Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Guadalajara de Buga, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No.1624
SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

Proceso: Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real de Menor Cuantía - Prendario
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado: Bayllardo Jair Álzate Ayala.
Rad. No.: 761114003003-**2020-00308**-00

OBJETO DE LA DECISIÓN

Ha pasado para fallo que en derecho corresponda el presente Proceso Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real de Menor Cuantía - Prendario, promovido por **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** identificado con Nit. No. 890.300.279-4, en contra de **BAYLLARDO JAIR ALZATE AYALA** identificado con C.C. No. 75.104.054, para tal efecto se tendrá en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

Revisado el expediente, se observó que la demanda ejecutiva, reunía los requisitos legales, por tanto, profirió el **Auto Interlocutorio No. 079 del 20 de enero de 2021,** en virtud del cual este estrado judicial, libró MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **BAYLLARDO JAIR ALZATE AYALA**, identificado con C.C. No. 75.104.054, a favor del **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, identificado con Nit. No. 890.300.279-4, ordenándose el pago de la suma demandada, representada en el Pagaré sin Número contentivo de la obligación No 03430002919-7210306190, suscrito el 22 de agosto de 2016 y respaldado por el CONTRATO DE PRENDA SIN TENENCIA, con código de barras No. 1A19182383, de la misma fecha, que obra en el expediente digital, librándose mandamiento de pago así:

1. La suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE ($39.047.736), por concepto de capital insoluto, referido en el pagaré que acompaña la demanda.

1.1. Por concepto de intereses de mora, sobre la suma relacionada en el numeral 1., liquidados a la tasa máxima legal permitida, causados a partir del 09 de diciembre de 2020, y hasta que se haga el pago efectivo de la obligación.

La parte actora allega memorial por medio del cual aporta al plenario la constancia de la notificación, con fecha de recibido el día 15 de febrero de 2021, expedida

por la empresa de correo electrónico certificado, “PRONTOENVIOS”, la cual confirma haber entregado la comunicación en la dirección contenida en la demanda para efectos de notificación de la parte ejecutada: hotelsanfranciscoreal@hotmail.es, vencido el termino para contestar el día miércoles, 3 de marzo de 2021[1], advierte el Juzgado que la parte aquí demandada dentro del término, no canceló la obligación, ni se opuso a las pretensiones de la demanda.

CONSIDERACIONES

De conformidad con los requisitos exigidos en el artículo 422 del C.G. del P., el pagaré que acompaña la demanda, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar sumas líquidas de dinero, toda vez que provienen de la deudora y constituyen prueba suficiente en contra de la misma, y que no fue desvirtuada.

Así las cosas, y en el entendido que la parte ejecutada no cumplió sus obligaciones de pagar las sumas demandadas, y como quiera que no se observa vicio alguno que pueda invalidar lo actuado, será procedente dar aplicación a lo reglado en el Artículo 440 Inciso 2° del C.G. del P., toda vez que nos encontramos en el momento procesal oportuno para decidir de fondo las pretensiones.

En razón y mérito de lo expuesto, **el Juzgado Tercero Civil Municipal de Guadalajara de Buga;**

RESUELVE:

PRIMERO: **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en contra de **BAYLLARDO JAIR ALZATE AYALA**, identificado con C.C. No. 75.104.054, a favor del **BANCO DE OCCIDENTE S.A.,** identificado con Nit. No. 890.300.279-4, para el cumplimiento de la obligación decretada en el Mandamiento de Pago enunciado en el **Auto Interlocutorio No. 079 del 20 de enero de 2021,** todo lo anterior de conformidad con lo prescrito en el Artículo 440, Inciso 2° del C.G. del P.

SEGUNDO: **ORDENAR** el remate previo avalúo de los bienes diferentes a dinero que se encuentren embargados o que se llegaren a embargar y secuestrar, con relación a este trámite ejecutivo, para que con su producto se pague la totalidad del crédito y sus costas, a la parte demandante.

TERCERO: **CONDENAR** en **costas** al demandado **BAYLLARDO JAIR ALZATE AYALA** a favor del BANCO DE OCCIDENTE S.A. En consecuencia, tásense y liquídense oportunamente a través de la Secretaría del Despacho, de conformidad con lo establecido en los artículos 365 y 366 del C. G. del P.

[1] Anexo 14, del expediente digital.

CUARTO: **FIJAR** como **agencias en derecho** la suma de **$ 2.262.005**, a favor de la parte demandante **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, que debe cancelar el demandado para ser incluidos al momento de liquidar las costas que debe pagar la parte demandada.

QUINTO: Una vez presentada la liquidación por alguna de las partes, dese cumplimiento a lo establecido en el Artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACIÓN
Estado Electrónico No. 127.

El anterior auto se notifica hoy
19 de agosto de 2021 a las 7:00 A.M.

DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ
Secretaria

Firmado Por:

Janeth Dominguez Oliveros
Juez
Civil 003
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **669a08035503363e162b37e0e440af66e3e999ce8c61a3419d861ac41cd6ac96**
Documento generado en 18/08/2021 03:22:51 PM

Firmado Por:

Diana Patricia Olivares Cruz
Secretario
Civil 003
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d80303382cc37e47da01d79d078a7204a6355b7d6d3a033b6b09c9e030f6379**

Documento generado en 19/08/2021 06:39:01 AM